



Universidad Nacional de Salta

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPÚBLICA ARGENTINA



Facultad de  
**Humanidades**  
UNSa

1983 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA, CON MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA - 2023

RES.H.Nº **11494/23**

SALTA,

**26 SET 2023**

Expte.No. 4131/23

**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el llamado a concurso regular para la cobertura de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, con dedicación simple, en la asignatura "Psicología Social", de la carrera de Ciencias de la Comunicación; y

**CONSIDERANDO:**

QUE conforme surge de las constancias de autos, mediante Resolución H.No. 454/23, dictada en el marco de la Resolución H.Nº 323/23, se llamó al concurso de referencia, estableciéndose mediante dicho acto el cronograma a seguir (fs. 68/69) y designándose a los miembros del jurado y sus respectivos suplentes;

QUE realizadas las publicaciones, reglamentariamente establecidas, se registró la inscripción de tres postulantes: Eduardo Humberto GUERRERO; Mariana Elizabeth IBARRA y Nadia Ivonne CARLOS (fs. 112);

QUE dentro de los plazos reglamentariamente establecidos, el postulante GUERRERO presentó recusación (fs. 119/128) en contra de las integrantes del Jurado Débora Betina GILBERT y María Gabriela SORIA, por las causales del inciso f) y j) del artículo 27 de la Res es 661/88; en tanto la postulante Nadia Ivonne CARLOS, de las constancias de autos surge que recusa al Jurado Ramón BURGOS (fs. 153);

QUE habiendo dado traslado a las partes recusadas, las mismas produjeron los descargos correspondientes;

QUE Asesoría Jurídica, en su dictamen No.21.881 expresa: "...II.-Dentro de los plazos reglamentariamente establecidos, el postulante GUERRERO presentó recusación (fs. 119/128) en contra de los Jurados Débora Betina GILBERT y María Gabriela SORIA, por las causales del inciso f) y j) del artículo 27 de la Res es 661/88.

A tal fin, con relación a la Jurado GILBERT, manifestó que tiene incompatibilidad por haber sido ambos postulantes en un concurso anterior, por lo que considera que no corresponde en esta instancia ser evaluado por un Jurado que fue -anteriormente- postulante en un concurso conjuntamente con el recusante.

En relación a la jurado SORIA expresó el recusante que fue miembro del jurado en un concurso donde participara como postulante, entendiéndose que existió una arbitrariedad en el dictamen posterior.

Rola en autos constancia de haber dado traslado a las juradas recusadas de la presentación del postulante GUERRERO, manifestando ambas que (véase fojas 157 y 161) lo alegado por el recusante es totalmente infundado, manifestando asimismo la Mg. GILBERT que se excusa de su participación como jurado ante la incomodidad de la situación planteada y por haberse acogido a la jubilación.







1983 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA, CON MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA - 2023

**RES.H.N° 1494/23**

*Expuestos que fueron los hechos, cabe decir que NO se encuentra configurada la causal invocada por el postulante GUERRRERO respecto de ninguna de las jurados recusadas, ello así por cuanto, el solo hecho de haber evaluado con anterioridad en carácter de jurado, o haber sido postulante en simultaneo con el recusante, no configura las causales fijadas en el artículo 27, por lo que corresponde RECHAZAR dicho planteo.*

*Ahora bien, en cuanto a la excusación planteada por la jurado GILBERT, en mi opinión debe ser rechazada, por no encuadrar en casual alguna.*

*III.- En lo que hace a la recusación de la postulante Nadia Ivonne CARLOS, de las constancias de autos surge que recusa al Jurado Ramón BURGOS (fs. 153) por la causal de amistad íntima con alguno de los postulantes, manifestando que existe entre el citado docente y una de las postulantes amistad manifiesta. Adjuntó como prueba publicaciones de redes sociales y fotos de estados de whatsapp.*

*Del descargo del profesor de fojas 159/159 vta. Surge que el mismo no niega la amistad íntima, manifestando simplemente que desde su labor como docente no concibe el trabajo sin la dimensión afectiva, cuestionando la prueba acompañada por la recusante.*

*De las constancias adjuntadas como prueba, a criterio de la suscripta, existe una relación de amistad que puede llegar a impedir la actuación imparcial por parte del profesor BURGOS como Jurado, por lo que considero conveniente hacer lugar a la misma.*

*IV.-A tal fin corresponde que el Consejo Directivo resuelva de manera fundada, el acto administrativo haciéndoles saber a los interesados (postulantes y jurados) que el acto que resuelve las recusaciones y/o excusaciones es irrecurribles”;*

QUE la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su despacho No.388/23 comparte lo dictaminado por Asesoría Jurídica;

**POR ELLO**, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES**

**(En su sesión ordinaria del día 26/09/23)**

**RESUELVE:**

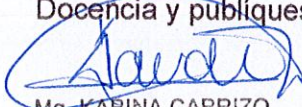
**ARTÍCULO 1°.-** RECHAZAR la recusación interpuesta por el postulante Eduardo GUERRERO, en contra de las integrantes del Jurado Gabriela Soria y Débora Gilbert.

**ARTÍCULO 2°.-** NO ACEPTAR la excusación presentada por la Prof. Débora Gilbert como integrante del Jurado de referencia.

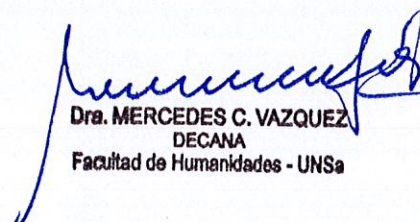
**ARTÍCULO 3°.-** HACER LUGAR a la recusación interpuesta por la postulante Nadia Ivonne CARLOS en contra el Dr. Ramón Burgos, por considerar que existen razones fundadas para su exclusión.

**ARTÍCULO 4°.-** NOTIFICAR a las partes que conforme lo establece el Artículo 6° de la LNPA: “Las resoluciones que se dicten con motivo de los incidentes de recusación o excusación y las que los resuelvan, serán irrecurribles”.

**ARTÍCULO 5°.-** COMUNÍQUESE a la Escuela de Ciencias de la Educación, Departamento Docencia y publíquese en el boletín oficial de la universidad.

  
Mg. KARINA CARRIZO  
SECRETARIA ACADÉMICA  
Facultad de Humanidades - UNSa



  
Dra. MERCEDES C. VAZQUEZ  
DECANA  
Facultad de Humanidades - UNSa